



VISTOS, el Informe N° 416-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 18 de julio de 2025, el Informe N° 001632-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de julio de 2025; y los Expedientes N° 94787-2025 y N° 101240-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"AMORES DE PEÑA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 94787-2025, de fecha 1 de julio de 2025, Scenika Producciones S.A.C., debidamente representada por Ursula Marcela Gomez Valera Allemant, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AMORES DE PEÑA" por realizarse del 3 al 19 de julio de 2025, en el Teatro Boulevard de Barranco, sito en Pasaje Sánchez Carrión N° 116, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 1462-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de julio de 2025, se requirió a la solicitante que cumpla con precisar el título del espectáculo; ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo; y ampliar información sobre el tarifario de entradas, indicando la tarifa y el número de entradas que cumplen con el criterio de acceso popular;

Que, con Expediente N° 101240-2025 de fecha 11 de julio de 2025 la solicitante levantó las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "AMORES DE PEÑA", narra la historia de una peña limeña, en la cual, tres personas marcadas por el desamor coinciden sin imaginar que comparten más que una mesa reservada: heridas, desengaños y la necesidad de reencontrarse consigo mismos y con los demás. Ricardo, un romántico persistente; Ximena, independiente y desencantada; y Víctor, el anfitrión que observa, escucha y provoca el diálogo, entrelazan sus historias en medio de guitarras, cajones, canciones criollas, risas y confesiones. A través de este encuentro, la obra revela que, aun después del dolor, siempre existe la posibilidad de volver a amar;

Que, "AMORES DE PEÑA", es una obra escrita por Francisco Luna, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", en su modalidad de teatro musical, porque se desarrolla en un espacio escénico con personajes definidos, estructura dramática y puesta en escena dirigida por un equipo profesional. La acción transcurre en tiempo real frente al público, generando la experiencia de convivio teatral que caracteriza a esta manifestación artística, conforme a lo señalado por Dubatti (2022): "En el teatro, el acontecimiento existe al mismo tiempo que se está haciendo". Además, integra elementos esenciales como actuación, dirección, escenografía, diálogo y música en vivo, con interacción directa entre actores y espectadores, lo que confirma su naturaleza teatral. En resumen, la pieza teatral combina humor, música en vivo y emoción, convirtiendo la peña en un espacio de memoria, identidad y esperanza;

Que, de acuerdo al Informe N° 416-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "AMORES DE PEÑA", aborda las siguientes temáticas: a) Los vínculos: Las relaciones afectivas, la esperanza frente al desencanto y la posibilidad de segundas oportunidades; b) Identidad cultural: El valor de la música criolla como expresión del patrimonio inmaterial del Perú; y, c) Conexión humana: La importancia del encuentro, la empatía y la sanación emocional mediante



el arte y la tradición. Es importante señalar que las temáticas se desarrollan a través de diálogos y canciones que reflejan experiencias comunes en la vida social, reforzando la vigencia de valores como la solidaridad, el respeto y la convivencia;

Que, el contenido del espectáculo **"AMORES DE PEÑA"**, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral reivindica la peña criolla como espacio tradicional peruano donde convergen música, gastronomía y socialización, prácticas que fortalecen la identidad cultural. Asimismo, rescata el cancionero criollo, expresión arraigada en la memoria colectiva del país. En el ámbito internacional, la obra converge con la costumbre global de preservar la música popular y las reuniones festivas como espacios de cohesión social, comparables a las tabernas españolas, los fados portugueses o los cafés musicales franceses. Por otro lado, se reflejan conductas humanas universales como la búsqueda del amor, la frustración ante el fracaso, la necesidad de compañía y la resiliencia frente a la pérdida, representadas con humor y sensibilidad. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"AMORES DE PEÑA"**, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la preservación y difusión de la música criolla, patrimonio inmaterial del Perú, y revaloriza la peña como espacio cultural contemporáneo. Por consiguiente, impulsa la reflexión sobre vínculos afectivos y la importancia del encuentro humano en contextos comunitarios. En ese sentido, facilita el acceso a expresiones artísticas tradicionales mediante un formato actual, reafirmando el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Por consiguiente, acerca a públicos diversos a la música criolla y genera un espacio de intercambio que refuerza la memoria colectiva;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que **"AMORES DE PEÑA"**, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, el respeto, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la empatía, la resiliencia, la esperanza y el sentido de pertenencia cultural. Cabe mencionar que, la puesta en escena es positiva porque recrea con fidelidad el espíritu de una peña limeña mediante música en vivo, interacción con el público y una atmósfera inmersiva que fortalece la identidad cultural, ofreciendo al espectador una experiencia estética y emocional enriquecedora;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo **"AMORES DE PEÑA"**, con fecha de presentación del 3 al 19 de julio de 2025, en el Teatro Boulevard de Barranco, sito en Pasaje Sánchez Carrión N° 116, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 72 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "General" el costo de S/65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "Conadis" el costo de S/ 53.20 (cincuenta y tres y 20/100 Soles); y como precio "Popular" el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles);



Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa denominada "Popular", se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001632-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "**AMORES DE PEÑA**", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**AMORES DE PEÑA**", resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro, con eficacia anticipada, al espectáculo denominado **"AMORES DE PEÑA"**, el cual se realizó del 3 al 19 de julio de 2025, en el Teatro Boulevard de Barranco, sito en Pasaje Sánchez Carrión N° 116, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 94787-2025 y N° 101240-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES